

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631013000043871

Andes, 19 de marzo de 2026

Señor(a):

FLOR MARIA HERNANDEZ GALLEGO

Representante Legal

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DE GUADALUPE PARTE BAJA

florecita--1969@hotmail.com

jacvillaguadalupe@gmail.com

Cra 44a #95B -10

Medellín - Antioquia

ASUNTO: Cierre al requerimiento con Radicado N° 202631013000027161 del 23 de febrero del 2026.

El supervisor de los contratos de aporte de Primera Infancia del Centro Zonal Suroeste de la Regional Antioquia del ICBF, quien tiene a su cargo la supervisión del contrato de Aporte **N° 05020682025**, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y La Entidad Administradora del Servicio **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DE GUADALUPE PARTE BAJA**, se permite certificar que la entidad en mención **SUBSANÓ** el requerimiento con radicado N° 202631013000027161, al cual se le dio respuesta por parte de la EAS el día veintiséis (26) de febrero del 2026, misma que fue estudiada y analizada por el equipo interdisciplinario del centro zonal, así:

El motivo del requerimiento es el presunto incumplimiento de las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: 1.

Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, manuales técnicos de las modalidades de atención, guías operativas de los respectivos servicios, anexos y sus modificaciones; así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente

www.icbf.gov.co



contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. **2.** Compartir con el ICBF la información y las herramientas metodológicas necesarias para el cabal desarrollo del contrato. **6.** Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través de los supervisores, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **17.** Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Técnicos, Guías Operativas y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: DURANTE FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO. A. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 1.** Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el (los) servicio(s) (según aplique), en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Técnico de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. **2.** Realizar la atención de las y los participantes conforme a la distribución de UDS, atenciones y municipios indicados en el estudio previo que hace parte integral de este contrato. **C. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:1.** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad - Estándares- establecidas en la guía operativa del servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO:** Entre las distintas obligaciones generales y específicas pactadas en el presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA se entenderán cualificadas por su especial relevancia o impacto las indicadas en las siguiente cláusula y subtítulos. **12.** Garantizar la entrega de alimentos a través de la ración preparada RP o ración para preparar RPP y/o refrigerios Ración lista para consumo (RLC) según lo defina el ICBF, en la cantidad, calidad y oportunidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo menú aprobado por el ICBF y el uso de alimentos naturales, frescos, propios del territorio y la cultura alimentaria conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF y dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS.

En el mencionado requerimiento el Centro Zonal Suroeste, ante los presuntos incumplimientos antes referenciados, solicitó:

1. Justifique los motivos por los cuales se presentaron los presuntos incumplimientos contractuales antes mencionados.
2. Elabore plan de mejora que comprenda hallazgos, estrategias para las acciones correctivas, entregables, términos y responsables para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales, relacionadas con cada uno de los componentes que se vieron afectados en la UDS.
3. c. Allegue soportes y/o evidencias de las acciones adelantadas para la subsanación de los hechos que dieron origen a los presuntos incumplimientos contractuales presentados

Posteriormente, el día veintiséis (26) de febrero del 2026, la Entidad Administradora del Servicio **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DE GUADALUPE PARTE BAJA**, allega respuesta por medio de correo electrónico, por medio de la cual argumenta:

“La EAS presentó pronunciamiento frente a cada uno de los hechos donde se justificaron los motivos de los presuntos incumplimientos, y adicionó los soportes y/o evidencias de las subsanaciones y un plan de mejora; Así mismo, manifestó que el presunto incumplimiento se habría originado por situaciones presentadas al inicio de la operación del servicio, particularmente en el componente de alimentación, asociadas a retrasos en la entrega inicial de insumos por parte del proveedor contratado y que dicha situación obedeció a ajustes logísticos en la ruta de distribución durante el inicio de la operación y a demoras en el despacho del primer pedido formal posterior a la suscripción del acta de inicio.

No obstante, lo anterior, la entidad señala que el talento humano requerido para la prestación del servicio se encontraba contratado para el inicio de la atención, conforme se evidencia en los listados de personal y soportes anexos, por lo que las condiciones de disponibilidad de personal no constituyeron un factor que limitara la apertura o funcionamiento del servicio.

Así mismo, la EAS manifiesta que, como medida inmediata frente a la situación presentada, la coordinación del servicio realizó la compra directa de insumos con el fin de garantizar la preparación de los alimentos y el suministro a los participantes durante la jornada, acción frente a la cual se anexan soportes de compra, pagos realizados y evidencia fotográfica.

En este sentido, la entidad reconoce que, si bien no se presentó omisión en la entrega del complemento alimentario, sí se generó un retraso en el horario programado del ciclo de menú durante la jornada inicial.

Así mismo, acompañó su respuesta con los anexos que se detallan a continuación:

1. soportes de compra
2. soportes de pagos realizados
3. evidencia fotográfica
4. plan de mejora

De lo anterior infiere el suscrito, al analizar con el equipo interdisciplinario del Centro Zonal, las evidencias allegadas por la Entidad, que el requerimiento queda subsanado, por las siguientes razones:

- La EAS presentó respuesta con informe y evidencias fotográficas de la subsanación a situaciones identificadas en las UDS - UA en los tiempos establecidos.
- La EAS presentó plan de mejora dando a conocer como mecanismo de subsanación y mitigación las acciones realizadas o a realizarse según procesos que posibiliten la adecuada prestación del servicio.

En este sentido, se procede a cerrar el requerimiento N° 202631013000027161 del veintitrés (23) de febrero del 2025, en los términos antes expuestos.

Cordialmente;



DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA

Supervisora del Contrato de Aporte N° 05020682025